



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00230-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARISOL MAFFIOLD ARDILA a través de apoderado judicial, contra NATALLI GISELLE ARENAS ZAPATA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se observa inconsistencia en el número de cédula de la parte demandada señalada en la demanda y la que aparece en el poder y el título ejecutivo.
- El número del título señalado en el hecho primero no corresponde al que aparece en el documento adjunto del título valor que se pretende ejecutar.
- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Esto es, que allegue evidencias correspondientes para efectos de acreditar el mensaje de datos mediante el cual el poderdante manifiesta la voluntad inequívoca de entregar el mandato a su apoderado, lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.